

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: JORGE ALBERTO PEREZ Y OTRAS.
APDO: Abg. JUDITH OTALORA REYES.
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RDO: 2021-00139-00

Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por los Sres. JORGE ALBERTO PEREZ, MARIA ELSINDA PINZON PEREZ, SONIA PATRICIA PINZON PEREZ y STELLA PINZON PEREZ, a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en relación con el bien inmueble urbano que se encuentra ubicado en la calle 9 # 9-56 del municipio de Socorro Santander, inmueble alinderado de manera general así: POR EL OCCIDENTE: Con propiedades de GLADYS QUIROGA ZARATE, en 18 mts aproximadamente; ORIENTE: Con propiedad de MARIA HELENA SANGGEZ ESPINOSA, en 18 mts aproximadamente; NORTE: Con propiedad de OCTAVIANO PEÑA FARFAN, en 4.80 mts aproximadamente; SUR. Con la calle 9ª en 5.08 mts aproximadamente, se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 321-7913. Encontrándonos dentro del término de Ley y por ajustarse a las prescripciones del Arts. 375 del C. G del P., habrá de procederse a su admisión. Para lo cual se,

DISPONE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por los Sres. JORGE ALBERTO PEREZ, MARIA ELSINDA PINZON PEREZ, SONIA PATRICIA PINZON PEREZ y STELLA PINZON PEREZ, a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en relación con el bien inmueble urbano que se encuentra ubicado en la calle 9 # 9-56 del municipio de Socorro Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-7913, en contra de:

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON.
- Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y ss del C.G.P. en concordancia con el art. 375 ibídem.

De ella córrase traslado a los demandados a través del Curador Ad-Litem que se les designe por un término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.), Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal

Sería el caso emplazar conforme indica el numeral 7° del artículo 375, en concordancia con los parámetros del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPIA PEREZ DE PINZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sino fuera porque la disposición del artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba.(Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

Dispónese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander en relación con el bien inmueble urbano que se encuentra ubicado en la calle 9ª #9-56, del municipio de Socorro Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-7913, para lo cual se libraré el oficio respectivo. (Numeral 6° del Art. 375 del C. G.P.).

Ordenase, informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc.2°; numeral 6° del Art. 375 C.G.P.). Líbrese la comunicación respectiva, en la cual deberá incluirse, dirección del inmueble, fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria # 321- 321-5861 de la O.R.I.P., de Socorro, transcripción de los linderos del bien a usucapir.

Ordenase la instalación de la valla de acuerdo a los parámetros establecido en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P.

Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

150b78523755dd048f710380970721162099c4b687d1f1d2c9670b18bb962afd

Documento generado en 21/08/2021 12:27:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**